



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**PUNTO DE ACUERDO No. LIX-251**

**MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.** Se expide el **REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS** para quedar como sigue:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**Artículo 1.** El presente reglamento norma el funcionamiento y la organización del Instituto de Investigaciones Parlamentarias como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo del Congreso del Estado.

**Artículo 2.** El Instituto tendrá como objetivo apoyar al Congreso del Estado, a través del cumplimiento de las tareas enunciadas en el artículo 66 TER de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** El Instituto fomentará el ejercicio de la investigación académica, destinada a la asesoría y al apoyo técnico consultivo para los Diputados, y al enriquecimiento del acervo cultural del Estado, con base en el respeto a las libertades de pensamiento, información y expresión, y con el objetivo de estudiar y comprender, con una visión integral, la composición, organización, funcionamiento y actividades del Congreso del Estado, su relación con otros órganos e instituciones de los poderes federales y estatales y los municipios, así como con la sociedad, en el marco del devenir histórico y de las complejas sociedades del presente, a fin de que el Congreso pueda contribuir a la paz y a la convivencia social, solidaria, justa y democrática.

En ejercicio de las referidas libertades, los integrantes del Instituto y quienes participen en sus actividades, observarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, del presente reglamento y demás disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 4.** El Instituto, tendrá carácter plural, otorgando igual atención a los Diputados pertenecientes a todos los grupos parlamentarios representados en cada legislatura.

**Artículo 5.** El Comité del Instituto de Investigaciones Parlamentarias es el órgano de supervisión del Instituto, y en relación con este le corresponde:

- I. Fungir como enlace con el Pleno del Congreso;
- II. Fungir como enlace con la Junta de Coordinación Política;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- III. Trazar las estrategias de mediano y largo plazo para conscientizar a la sociedad de la importancia del Congreso en la vida del Estado;
- IV. Aprobar el programa anual de actividades;
- V. Orientar y supervisar el trabajo realizado por el mismo;
- VI. Impulsar las propuestas y programas;
- VII. Entrevistar a los candidatos a formar parte de la estructura orgánica;
- VIII. Recibir los informes de los investigadores; y
- IX. Las demás encomiendas que le confiera la ley, o el Pleno del Congreso.

**Artículo 6.** El Instituto estará adscrito al Pleno del Congreso del Estado.

**Artículo 7.** Para el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará, como mínimo, y con base en sus disponibilidades presupuestales con la siguiente estructura orgánica:

- I. Un Consejo Consultivo;
- II. Un Coordinador, quien deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 TER párrafo 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado;
- III. Responsables de Área;
- IV. Investigadores; y
- V. Auxiliares de Investigación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 8.** El Consejo Consultivo estará integrado por especialistas en la materia legislativa, quienes preferentemente deberán contar con experiencia parlamentaria, ser estudiosos de la materia o exlegisladores. A propuesta del Coordinador, el Comité seleccionará e invitará a quienes deban integrarlo. El Consejo fungirá como órgano de apoyo y consulta al Comité y al Instituto. Así mismo, coadyuvará con el Comité a trazar las políticas del Instituto a mediano y largo plazos.

**Artículo 9.** El Coordinador, los Responsables de Área, los Investigadores y los Auxiliares de Investigación que laboren en el Instituto serán personal de confianza.

**Artículo 10.** El Coordinador del Instituto tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar al Instituto;
- II. Dirigir las actividades académicas del Instituto;
- III. Establecer las actividades, métodos, formalidades y tiempos a los responsables de Área;
- IV. Presentar a consideración del Comité los programas de trabajo;
- V. Elaborar convenios de colaboración con instituciones y organismos afines y formar equipos profesionales calificados en diferentes disciplinas para apoyo de los investigadores;
- VI. Proponer al Comité el nombramiento y remoción del personal del Instituto;
- VII. Presentar trimestralmente al Comité un informe de actividades;
- VIII. Proponer al Comité las modificaciones al presente Reglamento;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- IX.** Recibir y tramitar las solicitudes que presenten instituciones, organizaciones o particulares en materia de información o de trabajos del Instituto; y
- X.** Las demás que le asigne el Comité.

**Artículo 11.** Las faltas temporales o definitivas del Coordinador del Instituto serán resueltas por la Junta de Coordinación Política a propuesta del Comité.

**Artículo 12.** Para ser Responsable de Área del Instituto se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional legalmente expedido y registrado preferentemente de Licenciado en Derecho o de alguna licenciatura o disciplina afín;
- III.** Contar con experiencia profesional de un año como mínimo al día de su designación; y
- IV.** Contar con experiencia docente o de investigación.

**Artículo 13.** Para ser Investigador se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título profesional legalmente expedido y registrado de licenciatura o su equivalente en alguna disciplina; o bien acreditar ser perito o conocimientos específicos que a juicio del Comité se hagan necesarios para las labores del Instituto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 14.** El Instituto podrá contratar por obra determinada para proyectos individuales o colectivos a investigadores, quienes rendirán informes por escrito al Comité cuando este lo solicite, que los evaluará y propondrá directrices a seguir.

**Artículo 15.** El Instituto tendrá prioridad, para efectos de publicación, de los resultados de las investigaciones que patrocine total o parcialmente, por un plazo máximo de dos años.

Esta condición se hará constar en el contrato que el Instituto celebre con los investigadores y con la institución de que se trate cuando el porcentaje de su participación exceda del cincuenta por ciento.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
Cd. Victoria, Tam., a 29 de mayo del año 2007.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HECTOR MARTIN GARZA GONZALEZ**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**

**HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES PARLAMENTARIAS DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., 29 de mayo del año 2007.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
PALACIO DE GOBIERNO.  
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Punto de Acuerdo número LIX-251, mediante el cual se expide el Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**EVERARDO QUIROZ TORRES**